

DETALLE POZO DE PURGAS

La información de este plano puede contener imprecisiones técnicas o errores tipográficos. La información puede ser cambiada o actualizada sin previo aviso. ATTSU se reserva el derecho a efectuar mejoras y/o cambios en los productos y/o especificaciones descritas en esta información en cualquier momento y sin previo aviso.

Instalación de 1 generador de vapor de clase segunda marca ATTSU  
— Según normativa Española —



<http://www.attsu.com>  
e-mail: [attsu@attsu.com](mailto:attsu@attsu.com)

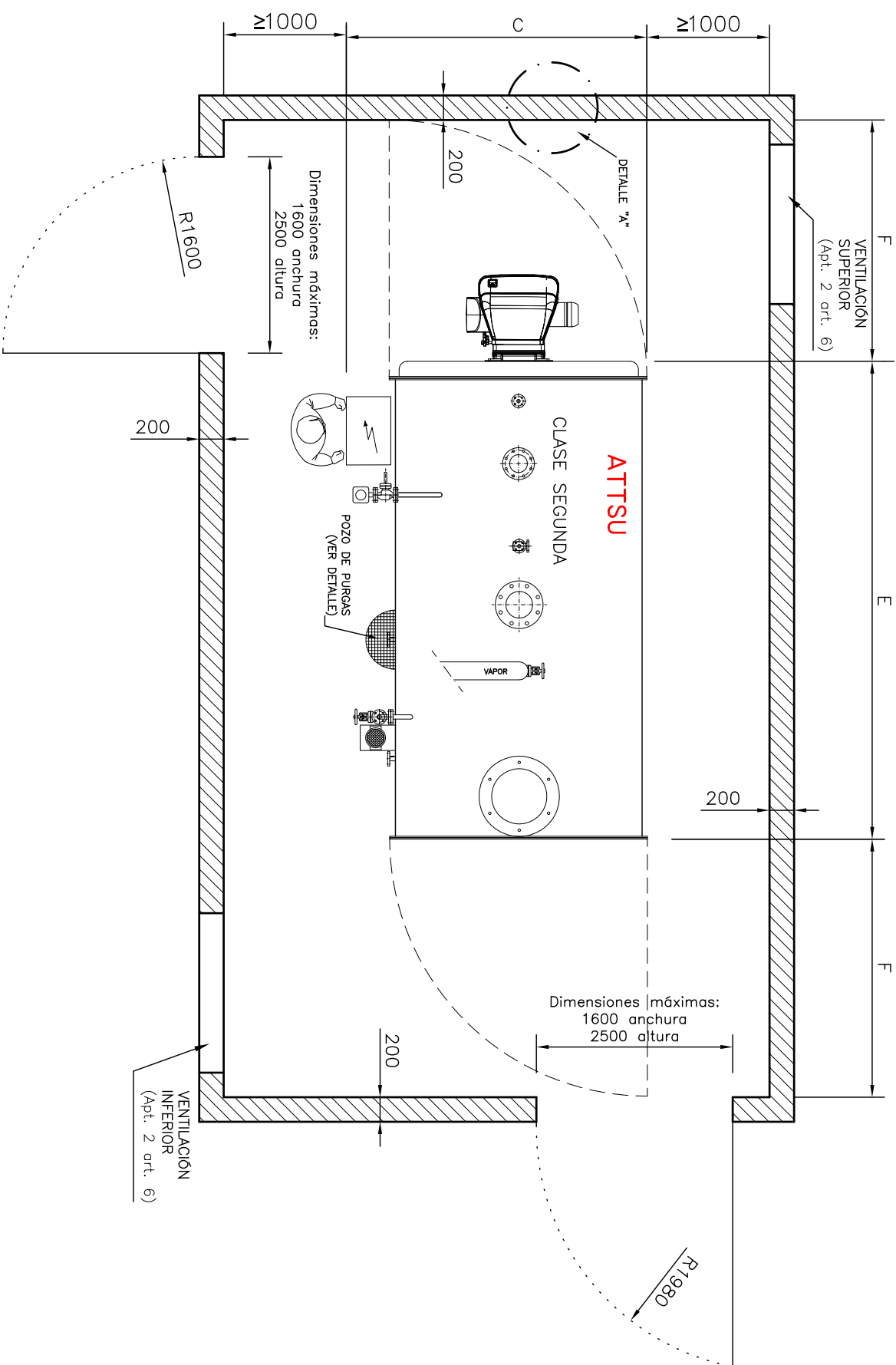
Condiciones de emplazamiento de las calderas. (Apt. 2 art. 6 ITC-EP-1)

Los calderas deberán situarse en una sala o recinto, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser de dimensiones suficientes para que todas las operaciones de mantenimiento, inspección y control puedan efectuarse en condiciones seguras, debiendo disponerse de al menos 1 m de distancia a las paredes o cercado. En los zonas donde no existan elementos de seguridad ni se impida el manejo o el mantenimiento, esta distancia podrá reducirse a 0,2 m.
- b) Deberán estar permanentemente ventilados, con llegada continua de aire tanto para su renovación como para la combustión, y cumplir con los requisitos específicos en relación con el combustible empleado. Si la sala o recinto de calderas linda con el exterior (patios, solares, etc.), deberá disponer de unas aberturas en su parte inferior para entrada de aire, distantes como máximo a 20 cm. del suelo, y en la parte superior, en posición opuesta a las anteriores, unas aberturas para salida de aire. La sección mínima total de las aberturas, en ambos casos, vendrá dada por la siguiente expresión  $S = Q_t / 0,58$ ; siendo S la sección neta de ventilación requerida, expresada en cm<sup>2</sup> y Q<sub>t</sub> la potencia calorífica total instalada de los equipos de combustión o de la fuente de calor, expresada en kW. No se admitirán valores de S menores de 0,5 m<sup>2</sup> para las salas con calderas de Clase segunda, ni menores de 0,1 m<sup>2</sup> para las salas con calderas de clase primera. En el caso de locales aislados, sin posibilidad de llegada de aire por circulación natural, se dispondrán llegadas de aire canalizadas, con un caudal mínimo de 2,5 Nm<sup>3</sup>/hora por kW de potencia total calorífica instalada de los equipos de combustión.
- c) Toda sala o recinto de calderas deberá estar totalmente limpio y libre de polvo, gases o vapores inflamables.
- d) En la sala o recinto de calderas se prohíbe todo trabajo no relacionado con los aparatos contenidos en la misma, y en todos los accesos existirá un control con la prohibición expresa de entrada de personal ajeno al servicio de las calderas. Sólo podrán instalarse los elementos correspondientes a sus servicios, no permitiéndose el almacenamiento de productos, con la excepción del depósito rodante del combustible y los necesarios para el servicio de la caldera.
- e) Deberá disponerse del manual de funcionamiento de las calderas allí instaladas y de los procedimientos de actuación en caso de activación de las seguridades. En lugar fácilmente visible de la sala o recinto de calderas, se colocará un cuadro con las instrucciones para casos de emergencia.

Condiciones de emplazamiento para calderas de Clase segunda. (Apt. 4 art. 6 ITC-EP-1)

- a) Estas calderas deben estar situadas dentro de una sala con dos salidas de fácil acceso situadas, cada una de ellas, en muros diferentes. En caso de que los distancias a los riesgos propios y ajenos sean mayores de 10 y 14 m, respectivamente, no será necesario disponer de muro de protección. La distancia mínima señalada se entiende desde la superficie exterior de las partes a presión de la caldera más cercana al riesgo y dicho riesgo.
- b) Los muros de protección de la sala deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - b.1 La altura alcanzará, como mínimo, un metro por encima de la parte más alta sometida a presión de la Caldera.
  - b.2 Se realizarán de hormigón armado con un espesor mínimo de 20 cm y con al menos 60 kilogramos de acero y 300 kilogramos de cemento por metro cúbico. En cualquier caso, podrán utilizarse muros con un momento flector equivalente.
 El armado del muro de protección se realizará con armaduras cruzadas transversalmente, de la misma cuantía de acero, y situadas en la cara del muro más alejada de la caldera. La separación entre dos barras consecutivas será igual o menor que doce veces su diámetro. Y la separación entre barras será siempre menor que el canto útil del muro; asimismo el muro estará debidamente ligado al zócalo o zapato
- c) Las aberturas en los muros de protección deberán cumplir las siguientes condiciones:
  - c.1 Las puertas serán metálicas. Con unas dimensiones máximas de 1,60 m de ancho por 2,50 m de alto. Pueden incorporarse rejillas en celosía para ventilación.
  - c.2 Las dimensiones mínimas de al menos uno de los accesos deberán ser tales que permitan el paso de los equipos y elementos accesorios a la caldera (tales como quemadores, bombas, etc.), debiéndose respetar un mínimo de 0,80 m de ancho por 2 m de alto.
  - c.3 Las puertas de los salos de calderas deberán abrirse en el sentido de la salida de la sala y estarán provistas de dispositivo de fácil apertura desde el interior.
  - c.4 Toda abertura de medidas superiores a 1,60 m de ancho y 2,50 m de alto estará cerrada mediante paneles, desmontables o para el servicio. Los paneles ofrecerán una resistencia igual a la del muro en que están instalados, resistencia que será debidamente justificada.
  - c.5 Las aberturas de los muros de protección destinados a ventanas estarán situadas a un metro, como mínimo, sobre el punto más alto sometido a presión de la caldera.
  - c.6 Toda puerta o abertura de ventilación situada frente a un quemador, conteniendo el eje del mismo, dispondrá de una protección eficaz con un módulo resistente de 250 cm<sup>3</sup>, con el fin de poder resistir el posible impacto de aquel en caso de accidente.
- d) El techo de la sala deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - d.1 La altura de los techos no será nunca inferior a los 3 m, sobre el nivel del suelo y deberá rebosar en menos, a 1,80 m sobre las plataformas de la caldera, si existen.
  - d.2 El techo del recinto será de construcción ligera (fibrocemento, plástico, etc.), con una superficie mínima del 25 % del total de la sala y no tendrá encima pisos habitables o locales de pública concurrencia; solamente podrán autorizarse las superestructuras que soporten aparatos ajenos a las calderas, que se consideren formando parte de la instalación, tales como depuradoras de agua de alimentación, descalcificadores, etc., entendiéndose que dichos aparatos no podrán instalarse sobre la superficie ocupada por la Caldera.



- 1 PUERTA DELANTERA
- 2 QUEMADOR AUTOMÁTICO
- 3 CUADRO DE MANDO Y CONTROL
- 4 NIVEL OPTICO
- 5 ALUMINAMIENTO NIVEL AUTOMÁTICO Y DE SEGURIDAD
- 6 VALVULA DE PASO AGUA DE ALIMENTACION
- 7 PRIMERA VALVULA DE RETENCION
- 8 MANOMETRO DE PRESION DE VAPOR
- 9 PUERTA TRASERA
- 10 ELECTROBOMBA DE ALIMENTACION
- 11 SEGUNDA VALVULA DE RETENCION
- 12 MANOMETRO DE AGUA DE ALIMENTACION
- A1 = DN 15 desde RL-50 a RL-2000 / DN20 desde RL-2500 a RL-5000
- A5 = DN 25 desde RL-50 a RL-2000 / DN32 desde RL-2500 a RL-5000 (excepto RL-5000/16 DN40)
- A6 = DN 25 en toda la gama.

(\*) VOLUMEN TOTAL EN LITROS  
 (\*\*) VOLUMEN A NIVEL MEDIO EN LITROS  
 (1) DIMENSION APROXIMADA, VARIA CON LA MARCA DEL QUEMADOR

MODELO	VAPOR PRODUCC.	Pd. bqr	A	B(1)	C	D(1)	E	F	G	H	A2	A3	A4	(*) VOLUMEN	(**) VOLUMEN	CATEGORIA REP	CALEFAC. SUPERF.	VAPORIZAC. PLANO
xxxxxxx																II		

Instalación de 1 generador de vapor de clase segunda marca ATTSU  
 – Según normativa Española –

La información de este plano puede contener imprecisiones técnicas o errores tipográficos. La información puede ser cambiada o actualizada sin previo aviso. ATTSU se reserva el derecho a efectuar mejoras y / o cambios en los productos y / o especificaciones descritas en esta información en cualquier momento y sin previo aviso.

http://www.attsu.com  
 e-mail: attsu@attsu.com